

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

## CORPOURABA

## Resolución

Por la cual se modifica la Resolución N° 0610 del 26 de mayo de 2020, que modificó parcialmente la Resolución N° 1996 del 25 de octubre de 2018, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, con efectos legales a partir del 1 de enero de 2020, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

## CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **200165112-219/2018**, donde obra Resolución N° 1996 del 25 de octubre de 2018, mediante la cual se otorgó a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.902.591-7, permiso de aprovechamiento forestal único, en el tramo denominado Unidad Funcional 4 (UF4) ubicado entre los municipios de Dabeiba y Mutatá, Departamento de Antioquia, a ejecutarse en el marco del contrato de concesión N° 018 de 2015 vía al Mar 2, por el término de dieciocho (18) meses.

El referido acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 30 de noviembre de 2018.

Que mediante Resolución N° 0610 del 26 de mayo de 2020, se modificó el aprovechamiento forestal otorgado mediante Resolución N° 1996 del 25 de octubre de 2018, en el sentido ampliar el volumen inicialmente otorgado, así mismo, se prorrogó el instrumento de manejo y control ambiental por el término de dieciocho (18) meses, contados a partir de la terminación del término inicialmente otorgado.

El referido acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 08 de junio de 2020.....

Mediante comunicación con radicado N° 1231 del 25 de febrero de 2020, la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, allegó escrito del cual se sustrae lo siguiente "... ENTREGA DE ANALISIS DE LOS PREDIOS PROPUESTOS PAR REALIZAR LOS PLANES DE COMPOENSACIÓN POR APROVECHAMIENTO FORESTAL DE LA UNIDAD FUNCIONAL 4 DABEIBA-MUTATA"

Que mediante comunicación con radicado N° 1855 del 08 de julio de 2020, se le indicó a la sociedad **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, en calidad de apoderada de la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, que "...La propuesta del área para llevar a cabo el Plan de Compensación unificado dentro del predio el Silencio, municipio de Uramita, cumple con los requerimientos físico - bióticos necesarios para compensar las afectaciones generadas por las actividades de mejoramiento y rehabilitación de la UF4..."

## Resolución

Por la cual se modifica la Resolución N° 0610 del 26 de mayo de 2020, que modificó parcialmente la Resolución N° 1996 del 25 de octubre de 2018, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

Mediante comunicación con radicado N° 3279 del 09 de julio de 2020, la sociedad **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, en calidad de apoderada de la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, remitió comprobante de pago por valor de **cincuenta y ocho millones quinientos treinta y seis mil setecientos setenta y seis pesos M/L (\$58.536.776)**, por concepto de tasa compensatoria por aprovechamiento forestal.

Que mediante comunicación con radicado N° 3719 del 03 de agosto de 2020, la sociedad **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, en calidad de apoderada de la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, presentó escrito del cual se sustrae lo siguiente "... De acuerdo con lo anterior, y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Noveno de la Resolución No. 0610 de 2020 expedida por CORPOURABA, con relación al pago por concepto de tasa de aprovechamiento forestal, se solicita comedidamente a CORPOURABA:

- *Aclarar el volumen total autorizado para la modificación establecida en la Resolución 0610 de 2020.*
- *Definir si Autopistas Urabá cuenta con un saldo a favor por concepto de pago de la tasa de aprovechamiento forestal, de acuerdo al pago ya efectuado o si se debe remitir el ajuste en el valor de la factura No. 9000050995, para cancelar en dado caso el expediente de la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal de la Resolución 0610 del 26 de mayo de 2020 teniendo en cuenta el volumen total autorizado (972.61 m3)..."*

Que mediante comunicación con radicado N° 3790 del 06 de agosto de 2020, la sociedad **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, en calidad de apoderada de la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, presentó escrito del cual se sustrae lo siguiente "... Entrega del Plan de compensación unidad funcional UF4 y Aclaración del área a compensar y resoluciones asociadas..."

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió los siguientes informes técnicos:

- **Evaluación de la información presentada mediante comunicación con radicado N° 3790 del 06 de agosto de 2020, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 2235 del 17 de noviembre de 2020, del cual se sustrae lo siguiente:**

"(...)

#### 6. Conclusiones

*No aprobar el plan de compensación unificado para la UF4, ya que de acuerdo con la evaluación realizada se deben realizar ajustes, presentar aclaraciones e información requeridas, los cuales se relacionan a continuación:*

- *Allegar las memorias de cálculo y los soportes en formato Excel y shape para la determinación de los factores de compensación y el área a compensar.*
- *Ajustar el cálculo del área a compensar, ya que se encontraron diferencias entre el área base por cobertura para el cálculo del área a compensar de la Resolución 1996/2018 y las áreas de referencia utilizadas por el usuario.*
- *Tener en cuenta los factores de reposición establecidos para cada caso, de acuerdo al informe técnico 2314-2020, que forma parte integral de la Resolución 0610/2020, corresponde a 2:1, lo cual difiere del presentado por el usuario (1:1) para las especies intervenidas.*
- *Tener en cuenta el artículo 5, numeral 18 de la Resolución 1996/2018, en cuanto a la inclusión de especies con alguna categoría de amenaza UICN, pues solo se incluyen 2 de las 6 listadas.*



## Resolución

Por la cual se modifica la Resolución N° 0610 del 26 de mayo de 2020, que modificó parcialmente la Resolución N° 1996 del 25 de octubre de 2018, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

- Ajustar los objetivos de la compensación en el sentido que estos deben apuntar a lo que se quiere lograr con la acción a implementar, es decir, que se quiere lograr con las acciones de rehabilitación y con la preservación/conservación. Para lo anterior se citan varios ejemplos tomados del PNR:

Tabla 1. Ejemplos objetivos, acción de restauración, indicador

Objetivo	Tipo de actividad de restauración	Indicador
Recuperación de condiciones del suelo	Revegetación	Porcentaje de asociaciones micorrizas
Recuperación de la biodiversidad	Control de tensionantes	Abundancia de individuos plantas en diferentes estratos vegetales
Recuperación de especies nativas	Revegetación	Tasas de supervivencia

- Indicar el número de árboles por hectárea a sembrar bajo el modelo de núcleos de Anderson y presentar las memorias de cálculo, ya que de acuerdo a los cálculos realizados en la evaluación este valor es inferior a 1.111 árboles por hectárea, densidad que fue utilizada para calcular el área por reposición en función del número de árboles a reponer.
- Ajustar el periodo de monitoreo a 4 años, ya que es presentado por un periodo de 3 años.
- Indicar la metodología para realizar el monitoreo de fauna asociado a la estrategia "La diversidad de fauna y flora presente en el área donde se establece la restauración".

Se deberán realizar los siguientes ajustes con el fin de dar claridad sobre los mismos:

- La rehabilitación se llevará a cabo en las coberturas de pastos limpios, pastos arbolados y vegetación secundaria baja y la preservación en los bosques de galería y vegetación secundaria alta.
- Para el aislamiento propuesto se deberá certificar que el origen de la madera de los postes sea de plantaciones forestales o árboles cultivados que cuenten con registro ICA o madera proveniente de aprovechamientos forestales autorizados.
- Respecto a las especies propuestas, se considera viable su implementación a excepción de la especie almendro (*Terminalia catappa*), la cual es una especie introducida.
- Respecto a las metas e indicadores, estos deberán ser ajustados de acuerdo a los ajustes de los objetivos, sin embargo tener en cuenta las siguientes observaciones:
  - o La frecuencia de entrega de los informes de seguimiento, estos deben ser semestrales y no anuales como lo propone el usuario.
  - o En el indicador 5 aclarar que la siembra de árboles se proyecta en las coberturas identificadas como pastos limpios, pastos arbolados y vegetación secundaria baja y no solo en pastos limpios como esta expresado
  - o En el indicador 6 aclarar que la siembra de árboles es en un área conjunta de 20,87 ha compuesto por las coberturas pastos limpios, pastos arbolados y vegetación secundaria baja y no solo en 4,1 ha de pastos limpios.
- El plan de monitoreo y seguimiento deberá ser ajustado de acuerdo a los objetivos (que se quiere lograr) y teniendo en cuenta el Anexo 2 del Plan Nacional de Restauración.
- ~~Se~~ Se deberá presentar una propuesta de manejo a largo plazo, que se oriente a la permanencia de las áreas intervenidas con las acciones de compensación.

Aclaraciones por parte de CORPOURABA:

## Resolución

Por la cual se modifica la Resolución N° 0610 del 26 de mayo de 2020, que modificó parcialmente la Resolución N° 1996 del 25 de octubre de 2018, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

- Se aclara que, para los acuerdos de conservación asociados al modo de compensación, el contrato civil se constituye entre el obligado a compensar y el particular y no entre el obligado a compensar y la Autoridad ambiental correspondiente, como se indica en el documento de la propuesta de compensación presentado por el usuario.
- Aunque el usuario referencia que la compensación es individual, es importante tener en cuenta que si bien los aprovechamientos forestal únicos se tramitaron en el marco del mismo proyecto fueron autorizados bajo diferentes resoluciones y ese sentido se deberá cumplir con que se identifiquen claramente las áreas correspondientes a cada una de las obligaciones en la Geodatabase y se cumpla con los requisitos definidos para las mismas y su seguimiento pueda ser medible de manera independiente. Es decir, se debe definir cada polígono por resolución.

De manera general para el plan de compensación unificado presentado por el usuario se presenta:

- Una diferencia de 13,64 ha entre el área a compensa general propuesta inicialmente por el usuario en el radicado 1231-2020 (70,39 ha) y el área recalculada en el radicado 3790-2020 (56,75 ha).
- Aunque las compensaciones derivadas de varios aprovechamientos forestales únicos asociadas a varias resoluciones pueden agruparse, cada caso deberá incluir las particularidades de cada acto a administrativo que impuso la obligación.

#### 7. Recomendaciones Y/U Observaciones

Remitir el área Jurídica para su revisión y requerimiento de:

- Requerir al usuario el cumplimiento de las obligaciones de la Resolución 0610/2010 correspondientes a: artículo 6 (implementación de las medidas de manejo de especies en veda), artículo 10 (información sobre la implementación de medidas de manejo para especies en veda), artículo 13 (pago de visita técnica de seguimiento), artículo 14 (del pago por concepto de publicación de la Resolución 0610/2020)
- Remitir al área financiera la solicitud realizada por CHEC con radicado 3719-2020, referente al ajuste de la factura No. 9000050995 en la cual indica el usuario se están cobrando las TCAF de las dos resoluciones.

(...)"

- **Evaluación de la información presentada mediante comunicación con radicado N° 3719 del 03 de agosto de 2020, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 0182 del 01 de febrero de 2021, del cual se sustrae lo siguiente:**

"(...)

#### Ajuste al volumen a adicionar autorizado en resolución No. 0610 de 2020:

Se recomienda modificar el volumen autorizado a adicionar en la presente resolución, en el sentido de que la adición debe corresponder al volumen bruto total solicitado en el comunicado No. 6934 de 2019, el cual es de 127.22 m<sup>3</sup>, y no al volumen adicionado (54.10 m<sup>3</sup>) que corresponde al volumen comercial o volumen en elaborado.

...

El Usuario deberá cancelar el valor de siete millones ochocientos noventa y ocho mil ciento noventa y un pesos (COP \$7.898.191) por concepto de la TCAF asociada **a la adición** de individuos aprobados mediante resolución No. 0610 de 2020.

Finalmente el valor total a cancelar por concepto de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal asociada al expediente 0219 de 2018 es **de sesenta y un millones doscientos ochenta y nueve mil ochocientos sesenta y nueve pesos (COP \$61.289.869)**. Este valor contempla el ajuste realizado a las especies y volúmenes objeto de cobro, autorizadas mediante la resolución No. 1996 de 2018 (TACF de \$53.391.768) y la resolución No. 0610 de 2020 (TCAF \$7.898.191).



## Resolución

Por la cual se modifica la Resolución N° 0610 del 26 de mayo de 2020, que modificó parcialmente la Resolución N° 1996 del 25 de octubre de 2018, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

**Respecto al cobro realizado con base en el oficio No. 0450 de 2020**

El oficio No. 0450 de 2020 recomienda el cobro de \$58.536.776 (Factura No. 9000050757, cancelada por el usuario) por concepto de TCAF de la resolución No. 1996 de 2018 basado en el cálculo realizado mediante CT No. 2501 de 2019, el cual requirió ajuste. El presente informe realiza el ajuste requerido y recomienda el cobro de \$53.391.678.

Según lo anterior, respecto al cobro de TCAF asociado la resolución No. 1996 de 2018, el usuario posee un **saldo a favor** de cinco millones ciento cuarenta y cinco mil noventa y ocho pesos (COP \$5.145.098).

Así las cosas, y en consideración de los ajustes recomendados a la resolución No. 0610 de 2020, donde se establecerá un cobro de COP \$7.898.191 por concepto de TCAF de la adición a autorizar, se recomienda autorizar el saldo a favor del usuario para el pago de la presente TCAF, dejando un saldo pendiente de pago por parte del usuario por valor de dos millones setecientos cincuenta y tres mil noventa y tres pesos (COP \$2.753.093)

**Tabla 9.** Ajustes realizados en las tasas de aprovechamiento forestal asociadas al Expediente 219-2018

Resolución	Volumen Autorizado	Tasa aplicada	Tasa ajustada	Aspectos ajustados					
				Tarifa mínima	CAA	Volumen/Especie	Exclusión de sps introducidas, palmas y frutales no maderables	CCE	Otro
1996-2018	845.39	En CT 2501 de 2019: \$37.052.488	\$53.391.678	Si	Si (De 1 a 2.6)	Ajuste de volumen en 5 especies y eliminación de 1 especie.	No	No	No
		En oficio 450 de 2020 y factura 900050757: \$58.536.776		No	No	De 9 especies truncadas	Reducción de volumen cobrado para 102.88 m <sup>3</sup> Vol Total cobrado 742.51 m <sup>3</sup>	No	No
0610-2020	54.1 m <sup>3</sup> Se deberá considerar es el volumen bruto de 127.22 m <sup>3</sup>	\$3.723.703 La factura 9000050995 comprende la TCAF del IT 2501 más la adición de:	\$7.898.191	No	No	No	Se modifica el volumen a autorizar, del volumen bruto se reducen 18.61 m <sup>3</sup> , se realiza cobro a 108.61	Si para una especie	Vol autorizado corresponde a vol comercial. Cambiar a bruto (127.22 m <sup>3</sup> )

## Resolución

Por la cual se modifica la Resolución N° 0610 del 26 de mayo de 2020, que modificó parcialmente la Resolución N° 1996 del 25 de octubre de 2018, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

		\$40.776.191					
<b>Valor total</b>	<b>972.61</b>	<b>Total</b>	<b>\$61.289.869</b>	<i>Este valor corresponde solo a la suma de la TCAF citadas, los cobros por seguimientos serán adicionales.</i>			

- CEE Coeficiente de Categorización de Especies – CAA Coeficiente de Afectación Ambiental

**Tabla 10. Resumen final ajuste TCAF**

<b>Vol total ajustado</b>	<b>Vol para cobro de TCAF</b>	<b>Valor total TCAF</b>	<b>Valor pagado por usuario</b>	<b>Diferencia</b>	<b>Observaciones</b>
972.61	851.12	\$61.289.869	\$58.536.776	\$2.753.093	TCAF Res 1996 de 2018: <b>\$53.391.678</b> TCAF Res 610 de 2020 <b>\$7.898.191.</b> Usuario deber realizar el pago de \$2.753.093

Los cobros por concepto de visita de seguimiento (\$316.600) y publicación (\$75.000) relacionados en la resolución No. 0610 de 2020 serán adicionales.

**Se recomienda anular la factura No. 9000050995 del 21/07/2020 y emitir una nueva factura por valor de \$3.144.693, correspondientes a la suma de los valores a cobrar por concepto de:** TCAF adición res 610 de 2020 (\$7.898.191) + Visita de Seguimiento (\$316.600) + Publicación (\$75.000), menos Saldo a favor del usuario en factura 900050757 (\$5.145.098).

De igual forma se recomienda que para poder hacer este cobro es necesario primero que se haga la **modificación a la resolución No. 0610 de 2020**, en el sentido de cambiar el volumen autorizado (54.10 m<sup>3</sup>) por el volumen bruto de la solicitud (127.22 m<sup>3</sup>) tal como se relaciona en la tabla 6, así como la actualización de la TCAF asociada y descrita en la tabla 8.

Se recomienda remitir a oficina jurídica para dar continuidad a la solicitud de aclaración y las posteriores modificaciones asociadas.

(...)"

### FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"



## Resolución

Por la cual se modifica la Resolución N° 0610 del 26 de mayo de 2020, que modificó parcialmente la Resolución N° 1996 del 25 de octubre de 2018, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo anterior, es importante indicar que en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa, tal y como se establece en el numeral 11 del artículo 3 del mencionado código.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...  
2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...  
12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)"

Que a su vez la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" establece lo siguiente: "Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (...)"

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Se observa en el informe técnico N° 2235 del 17 de noviembre de 2020, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, que en el marco de la propuesta del

*[Handwritten signature]*  
CHZ.

## Resolución

Por la cual se modifica la Resolución N° 0610 del 26 de mayo de 2020, que modificó parcialmente la Resolución N° 1996 del 25 de octubre de 2018, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

plan de compensación unificado para la UF4, presentada por el titular del aprovechamiento forestal, se deben realizar ajustes y aclaraciones a la información allegada, por lo tanto no se aprobará el plan de compensación en la presente oportunidad y en ese sentido se requerirá.

Por otro lado, teniendo en consideración el informe técnico N° 0182 del 01 de febrero de 2021, se constató:

- Que en la Resolución N° 0610 del 26 de mayo de 2020, por la cual se modificó la Resolución N° 1996 del 25 de octubre de 2018, en el sentido de adicionar unos individuos y por ende aumentar el volumen, se incurrió en un error involuntario toda vez que, se manifestó que el volumen que se adicionaba era de 54.10 m<sup>3</sup> (volumen en elaborado o comercial) y no 127.22m<sup>3</sup> (volumen en bruto), este último siendo el volumen que en efecto debió indicarse en el acto administrativo N° 0610 del 26 de mayo de 2020.
- La sociedad titular del instrumento de manejo y control ambiental, canceló la suma de cincuenta y ocho millones quinientos treinta y seis mil setecientos setenta y seis mil pesos M/L (\$ 58.536.776) por concepto de tasa de aprovechamiento forestal permisionado mediante la Resolución N° 1996 del 25 de octubre de 2018, la cual debió ser ajustada en lo concerniente a la tarifa mínima, modificada en lo que tiene que ver con el coeficiente de afectación ambiental – CAA y en la exclusión de las especies y volúmenes que fueron tenidas en cuenta para realizar el cálculo (especies maderables introducidas y frutales no maderables o palmas), a las cuales no les aplica la TCAF, y en ese sentido, la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal en el marco del presente expediente quedaría de la siguiente manera:

**Tasa compensatoria aprovechamiento forestal – TCAF, Resolución N° 1996 del 25 de octubre de 2018**, se calculó sobre 742.51 m<sup>3</sup>, toda vez, que 102.88 m<sup>3</sup> corresponden a especies maderables introducidas y frutales no maderables o palmas, lo cual arroja un valor por concepto de TCAF de **cincuenta y tres millones trescientos noventa y un mil seiscientos setenta y ocho pesos M/L (\$ 53.391.678)** y por tanto, comparado con la suma cancelada por el titular del instrumento de manejo y control ambiental esto es, **cincuenta y ocho millones quinientos treinta y seis mil setecientos setenta y seis mil pesos M/L (\$ 58.536.776)**, conforme se constata en el comprobante de ingreso N° 1161 del 25 de junio de 2020, tendría un saldo a favor por valor de **cinco millones ciento cuarenta y cinco mil noventa y ocho pesos (\$ 5.145.098)**.

**Tasa compensatoria aprovechamiento forestal – TCAF, Resolución N° 0610 del 26 de mayo de 2020**, se calculó sobre 108.61 m<sup>3</sup>, toda vez, que 18.61 m<sup>3</sup> corresponden a especies maderables introducidas y frutales no maderables o palmas, lo cual arroja un valor por concepto de TCAF de **siete millones ochocientos noventa y ocho mil ciento noventa y un pesos M/L (\$ 7.898.191)**, por lo cual respecto a la factura de venta N° 9000050995 del 21 de julio de 2020, que se expidió por un valor de **cuarenta y un millones ciento sesenta y siete mil setecientos noventa y un pesos M/L (\$ 41.167.791)**, por concepto de costo de visita de seguimiento, publicación del acto administrativo y tasa compensatoria por aprovechamiento forestal (aprovechamientos permisionados en las Resoluciones Nros. 1996 del 25 de octubre de 2018 y 0610 del 26 de mayo de 2020), este último concepto por valor de **cuarenta millones setecientos setenta y seis mil ciento noventa y un pesos M/L (\$40.776.191)**, se deberá descontar el valor de **treinta y dos millones ochocientos setenta y ocho mil pesos M/L (\$ 32.878.000)**, toda vez, que es evidente que la tasa compensatoria correspondiente al aprovechamiento forestal autorizado mediante Resolución N° 1996 del 25 de octubre de 2018, fue cancelada (comprobante de ingreso N° 1161 del 25 de junio



## Resolución

Por la cual se modifica la Resolución N° 0610 del 26 de mayo de 2020, que modificó parcialmente la Resolución N° 1996 del 25 de octubre de 2018, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

de 2020), encontrándose pendiente solo el pago por concepto de tasa compensatoria de aprovechamiento forestal de las especies y volúmenes adicionados en la Resolución N° 0610 del 26 de mayo de 2020 (**siete millones ochocientos noventa y ocho mil ciento noventa y un pesos M/L (\$ 7.898.191)**).

Que de acuerdo al fundamento jurídico expuesto y teniendo en consideración lo consignado en los informes técnicos Nros. 2235 del 17 de noviembre de 2020 y 0182 del 01 de febrero de 2021, rendidos por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se requerirá a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, en el marco de la información presentada en el plan de compensación unificado, así mismo, se modificará parcialmente la Resolución N° 0610 del 26 de mayo de 2020, en lo que tiene que ver con el total del volumen permissionado y la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal, conforme se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el artículo primero de la Resolución N° 0610 del 26 de mayo de 2020, a través del cual se modificó el artículo primero de la Resolución N° 1996 del 25 de octubre de 2018, en lo relacionado al volumen que se adiciona al aprovechamiento forestal, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará de la siguiente manera:

**"...ARTÍCULO PRIMERO.** Adicionar al aprovechamiento forestal permissionado en el presente artículo, un volumen de 127.22 m3 en bruto, conforme se indica a continuación:

Nombre científico	V m3 Bruto a otorgar
<i>Acalypha macrostachya</i>	0.03
<i>Albizia malacocarpa</i>	3.58
<i>Albizia niopoides</i>	0.54
<i>Alchornea grandis</i>	0.05
<i>Anacardium excelsum</i>	2.41
<i>Annona muricata</i>	0.17
<i>Artocarpus altilis</i>	0.6
<i>Bauhinia variegata</i>	0.2
<i>Brosimum alicastrum</i>	0.34
<i>Brownea macrophylla</i>	0.15
<i>Bunchosia armeniaca</i>	0.29
<i>Bursera simaruba</i>	7.78
<i>Calliandra pittieri</i>	0.25
<i>Capparidastrum frondosum</i>	0.04
<i>Carica papaya L</i>	0.16
<i>Castilla tunu</i>	3.36
<i>Cecropia hispidissima</i>	7.54
<i>Cecropia peltata</i>	3.78
<i>Cedrela odorata</i>	3.02
<i>Ceiba pentandra</i>	0.05
<i>Cespedesia spathulata</i>	0.19

4/4

4/4  
E.H.R.

## Resolución

Por la cual se modifica la Resolución N° 0610 del 26 de mayo de 2020, que modificó parcialmente la Resolución N° 1996 del 25 de octubre de 2018, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

<i>Chomelia sp</i>	0.56
<i>Citharexylum macrochlamys</i>	0.52
<i>Clusia cylindrica</i>	0.06
<i>Clusia minor</i>	0.19
<i>Coccoloba sp</i>	0.77
<i>Cocus nucifera</i>	1.27
<i>Cordia alliodora</i>	0.52
<i>Cordia panamensis</i>	0.12
<i>Cyathea microdonta</i>	0.06
<i>Dialium guianense</i>	1.32
<i>Erythrina edulis</i>	0.71
<i>Ficus insipida</i>	6.16
<i>Ficus macbridei</i>	0.04
<i>Ficus maxima</i>	0.16
<i>Ficus yoponensis</i>	9.26
<i>Fusispermum minutiflorum</i>	0.13
<i>Gliricidia sepium</i>	0.31
<i>Guatteria cargadero</i>	0.15
<i>Guatteria cuatrecasasii</i>	3.28
<i>Guatteria goudotiana</i>	0.26
<i>Heliocarpus americanus</i>	2.93
<i>Hura crepitans</i>	8.36
<i>Inga densiflora</i>	1.43
<i>Inga edulis</i>	1.85
<i>Inga marginata</i>	0.19
<i>Inga spectabilis</i>	2.08
<i>Jacaranda caucana</i>	0.43
<i>Lonchocarpus macrophyllus</i>	0.05
<i>Luehea seemannii</i>	0.93
<i>Macrocnemum roseum</i>	0.81
<i>Mangifera indica</i>	0.57
<i>Matisia arteagensis</i>	0.12
<i>Matisia cordata</i>	0.1
<i>Myrcia fallax (Rich.)</i>	0.18
<i>Myriocarpa stipitata</i>	1.3
<i>Nectandra cuspidata</i>	0.22
<i>Nectandra umbrosa</i>	1.09
<i>Neea amplifolia</i>	0.67
<i>Ochoterenaea colombiana</i>	0.17
<i>Ochroma pyramidale</i>	3.43
<i>Ocotea leucoxydon</i>	1.72
<i>Ocotea oblonga</i>	0.05
<i>Oreopanax capitatus</i>	0.39
<i>Peltanthera floribunda</i>	0.15
<i>Pentaclethra macroloba</i>	4.89
<i>Persea americana</i>	2.76



## Resolución

Por la cual se modifica la Resolución N° 0610 del 26 de mayo de 2020, que modificó parcialmente la Resolución N° 1996 del 25 de octubre de 2018, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

<i>Pithecellobium dulce</i>	0.96
<i>Pouteria subrotata</i>	0.93
<i>Pradosia sp</i>	0.64
<i>Protium tenuifolium</i>	0.07
<i>Sapium laurifolium</i>	0.43
<i>Saurauia ursina</i>	0.54
<i>Saurauia yasicae</i>	1.94
<i>Simarouba amara</i>	0.24
<i>Socratea exorrhiza</i>	0.63
<i>Sommeria donnell-smithii</i>	0.41
<i>Spondias mombin</i>	0.14
<i>Spondias radlkoferi</i>	6.53
<i>Tectona grandis</i>	9.97
<i>Theobroma cacao</i>	0.29
<i>Tetrorchidium rubrivenium</i>	0.31
<i>Trema micrantha</i>	2.84
<i>Trichilia pallida</i>	0.05
<i>Urera caracasana</i>	2.47
<i>Zanthoxylum lenticulare</i>	0.57
<b>Total</b>	<b>127.22</b>

**Parágrafo.** El permiso de aprovechamiento forestal que se otorgó en la Resolución N° 1996 del 25 de octubre de 2018, modificado parcialmente por la Resolución N° 0610 del 26 de mayo de 2020, suma un total de 972.61 m<sup>3</sup> de volumen en bruto (...)"

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Modificar el artículo noveno de la Resolución N° 0610 del 26 de mayo de 2020, a través del cual se modificó el artículo primero de la Resolución N° 1996 del 25 de octubre de 2018, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará de la siguiente manera:

"...**ARTÍCULO NOVENO.** La sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con NIT. 900.902.591-7, deberá cancelar a CORPOURABA la suma de **siete millones ochocientos noventa y ocho mil ciento noventa y un pesos M/L (\$ 7.898.191)**, por concepto de tasa compensatoria de aprovechamiento forestal del volumen adicionado en la Resolución N° 0610 del 26 de mayo de 2020.

**Parágrafo.** Advertir al titular del permiso que en caso de que el valor por concepto de tasa compensatoria de aprovechamiento forestal estipulado en el presente artículo, no sea cancelado en la presente vigencia, el mismo deberá ser ajustado con base a la variación del índice de precios al consumidor – IPC (conforme a la vigencia en que se vaya a cancelar)..."

**ARTÍCULO TERCERO.** Requerir a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con NIT. 900.902.591-7, para que se sirva dar cumplimiento con las siguientes obligaciones:

1. Allegar las memorias de cálculo y los soportes en formato excel y shape, utilizados para la determinación de los factores de compensación y el área a compensar.
2. Ajustar el cálculo del área a compensar, toda vez que, se encontraron diferencias entre el área base por cobertura para el cálculo del área a compensar de la

*EH*  
EHR.

## Resolución

Por la cual se modifica la Resolución N° 0610 del 26 de mayo de 2020, que modificó parcialmente la Resolución N° 1996 del 25 de octubre de 2018, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

Resolución N° 1996 del 25 de octubre de 2018 y las áreas de referencia utilizadas por el titular del instrumento de manejo y control ambiental.

3. Tener en cuenta los factores de reposición establecidos para cada caso, los cuales corresponden a 2:1, lo cual difiere del presentado por el titular del permiso (1:1) para las especies intervenidas:
4. Tener en cuenta el artículo 5, numeral 18 de la Resolución N° 1996 del 25 de octubre de 2018, en cuanto a la inclusión de especies con alguna categoría de amenaza UICN, toda vez que solo se incluyen 2 de las 6 listadas.
5. Ajustar los objetivos de la compensación en el sentido que estos deben apuntar a lo que se quiere lograr con la acción a implementar, es decir, que se quiere lograr con las acciones de rehabilitación y con la preservación/conservación. Para lo anterior se citan varios ejemplos tomados del PNR:

**Tabla 12.** Ejemplos objetivos, acción de restauración, indicador

<b>Objetivo</b>	<b>Tipo de actividad de restauración</b>	<b>Indicador</b>
Recuperación de condiciones del suelo	Revegetación	Porcentaje de asociaciones micorizas
Recuperación de la biodiversidad	Control de tensionantes	Abundancia de individuos plantas en diferentes estratos vegetales
Recuperación de especies nativas	Revegetación	Tasas de supervivencia

6. Indicar el número de árboles por hectárea a sembrar bajo el modelo de núcleos de Anderson y presentar las memorias de cálculo, toda vez que, de acuerdo a los cálculos realizados en la evaluación este valor es inferior a 1.111 árboles por hectárea, densidad que fue utilizada para calcular el área por reposición en función del número de árboles a reponer.
7. Ajustar el periodo de monitoreo a cuatro (04) años.
8. Indicar la metodología para realizar el monitoreo de fauna asociado a la estrategia "La diversidad de fauna y flora presente en el área donde se establece la restauración".
9. El Plan de compensación unificado deberá ser preciso en el sentido de indicar que La rehabilitación se llevará a cabo en las coberturas de pastos limpios, pastos arbolados y vegetación secundaria **baja** y la preservación en los bosques de galería y vegetación secundaria alta.
10. Para el aislamiento propuesto se deberá certificar que el origen de la madera de los postes es de plantaciones forestales o arboles cultivados que cuenten con registro ICA o madera proveniente de aprovechamientos forestales autorizados.
11. Respecto a las especies propuestas, se considera viable su implementación a excepción de la especie almendro (*Terminalia catappa*), la cual es una especie introducida.
12. Ajustar las metas e indicadores de acuerdo a los ajustes de los objetivos, para lo cual deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:



## Resolución

Por la cual se modifica la Resolución N° 0610 del 26 de mayo de 2020, que modificó parcialmente la Resolución N° 1996 del 25 de octubre de 2018, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

- a. La frecuencia de entrega de los informes de seguimiento, estos deben ser semestrales y no anuales como lo propone el usuario.
  - b. En el indicador 5 aclarar que la siembra de árboles se proyecta en las coberturas identificadas como pastos limpios, pastos arbolados y vegetación secundaria baja y no solo en pastos limpios como esta expresado
  - c. En el indicador 6 aclarar que la siembra de árboles es en un área conjunta de 20,87 ha compuesto por las coberturas pastos limpios, pastos arbolados y vegetación secundaria baja y no solo en 4,1 ha de pastos limpios.
13. Ajustar el plan de monitoreo y seguimiento de acuerdo a los objetivos (que se quiere lograr) y teniendo en cuenta el Anexo 2 del Plan Nacional de Restauración.
  14. Presentar una propuesta de manejo a largo plazo, que se oriente a la permanencia de las áreas intervenidas con las acciones de compensación.
  15. Identificar claramente las áreas correspondientes a cada una de las obligaciones en la Geodatabase, cumplir con los requisitos definidos para las mismas y que su seguimiento pueda ser medible de manera independiente, para lo cual se debe definir cada polígono conforme a lo establecido en cada resolución.

**Parágrafo.** Para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14 y 15 del presente artículo se le otorga el término de un (01) mes contado a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Ordenar a la Subdirección Administrativa y Financiera lo que a continuación se indica, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Generar nota crédito por valor de **cinco millones ciento cuarenta y cinco mil noventa y ocho pesos M/L (\$ 5.145.098)**, respecto a la factura de venta N° 9000050757, donde:

Valor cobrado factura de venta N° 9000050757	Valor que se debió cobrar
\$58.536.776	\$ 53.391.678

2. Descontar de la factura N° 9000050995 del 21 de julio de 2020, la suma de **treinta y dos millones ochocientos setenta y ocho mil pesos M/L (\$ 32.878.000)**, en el marco del cobro establecido por concepto de tasa compensatoria de aprovechamiento forestal, en ese sentido, el cobro por este concepto se establece por un valor de **siete millones ochocientos noventa y ocho mil ciento noventa y un pesos M/L (\$ 7.898.191)**.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los informes técnicos Nros. 2235 del 17 de noviembre de 2020 y 0182 del 01 de febrero de 2021, rendidos por CORPOURABA forman parte íntegra del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** Notificar el presente acto administrativo a la **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con NIT. 900.902.591-7, a través de su representante legal, su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.



## Resolución


Por la cual se modifica la Resolución N° 0610 del 26 de mayo de 2020, que modificó parcialmente la Resolución N° 1996 del 25 de octubre de 2018, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

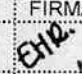

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Contra la presente Resolución procede ante la Directora General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO.** El presente acto administrativo rige a partir de su ejecutoria.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VANESSA PAREDES ZUNIGA  
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuera Restrepo		11/03/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		18-03-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente. 200165112-219/2018 Tomos del 1 al 4.			